



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRECARDELA

Administración

APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS EN CEMENTERIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN CEMENERIO DE TORRE CARDELA

Doña María Cleofe Vera García, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 24 de febrero de 2026 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 46 del día 10 de marzo de 2026, relativo a la derogación y aprobación provisional de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal de Torre Cardela, sin que se hayan presentados reclamaciones, se eleva a definitivo el citado acuerdo, contra el que se podrá interponer recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE TORRE CARDELA (GRANADA)

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento mantiene la Tasa de Cementerio Municipal, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

La Tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o por la realización de actividades, así como por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal de Torre Cardela, tales como:

- Asignación y concesión de sepulturas, nichos y columbarios.
- Inhumaciones, exhumaciones y traslados de restos.
- Apertura y cierre de sepulturas y nichos.

- d) Reducciones, traslados y depósito de restos.
- e) Cualquier otro servicio que se autorice y preste dentro del Cementerio Municipal.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las siguientes personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria:

- a) En los supuestos de servicios funerarios, el beneficiario o solicitante, y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En los supuestos de derechos funerarios, el adquirente de los mismos.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias las personas y entidades a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará según la siguiente tarifa:

A) Concesiones funerarias

- Concesión de nicho por 75 años: **500,00 €**
- Concesión de Terrenos para Mausoleos y Panteones por 75 años: **60,00 euros/m2**
- Concesión de Bóveda por 75 años: **1.000.00 €**
- Concesión de columbario por 75 años: **250,00 €**

B) Licencias de Exhumaciones.

- En mausoleo o panteón: 40,00 €
- En sepultura tipo nichos: 40,00 €
- Exhumación e Inhumación simultánea de restos en una misma sepultura: 40,00 €
- En sepultura tipo columbario: 40,00 €

C) Licencias de Inhumaciones.

- En mausoleo o panteón: 40,00
- En sepultura tipo nichos: 40,00 €
- En sepultura tipo columbario: 40,00 €

D) Licencia de Colocación de Lápidas y Otros.

- Por cada lápida, verja o adorno en cualquier tipo de sepultura: 50,00 euros.
- Por construcción de mausoleos y panteones: 3 por 100 del P.E.M. de la obra.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto o memoria, autorizados por facultativo competente.

E) Registro de Permutas y Transmisiones.

Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de derechos funerarios sobre panteones y mausoleos, así como de los terrenos de los mismos:

- Transmisiones mortis causa entre padres, hijos y cónyuges: 30,00 €
- Transmisiones mortis causa entre otros familiares: 30,00 €

Artículo 7.- Periodo Impositivo.

El periodo impositivo coincidirá con el tiempo necesario para la prestación del servicio, realización de actividades, otorgamiento de licencia o duración de las ocupaciones, regulados en esta Ordenanza.

Artículo 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, o actividad administrativa para la concesión, prórroga, transmisión o modificación de los derechos funerarios, o para la expedición de licencias o autorizaciones, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Gestión y recaudación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normas de aplicación.

El pago se efectuará con carácter previo a la prestación del servicio, salvo en los casos de urgente necesidad.

Artículo 10. Normas de uso y conservación

Los titulares de concesiones estarán obligados a conservar en buen estado las unidades funerarias. El Ayuntamiento podrá requerir la realización de obras de conservación y, en caso de incumplimiento, ejecutarlas subsidiariamente a costa del interesado.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa complementaria.

Disposición Derogatoria.

El mismo día de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación de servicios en el Cementerio de Torre Cardela, cuya redacción original fue aprobada en Sesión Plenaria de 23 de Octubre de 1989 y modificada en sesión de fecha 30 de marzo de 2012.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Torre Cardela a fecha de la firma electrónica.

Firmado por: María Cleofe Vera García. Alcaldesa-Presidenta